

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 0719  
(18 de mayo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA N° 322448”

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece:

“Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, se regula la convocatoria de menor cuantía en la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en su artículo 41 lo siguiente:

“ARTÍCULO 141. *Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales.*”

Que el Acuerdo No. 020 de 19 de febrero de 2020 el Consejo Superior de la Universidad de Nariño establece:

“Artículo 1. *La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, además de las funciones contempladas en el Estatuto General aprobado por el Acuerdo 080 de 2019, ejercerá las funciones de Vicerrectoría de Postgrados, Investigaciones y Relaciones Internacionales, consagradas en el Estatuto de Postgrados del Acuerdo 025 de 2001 y demás normas que regían las funciones de esta dependencia, hasta tanto se expida el nuevo Estatuto de Postgrados.*”

Que mediante Resolución Rectoral No. 0487 de 4 de junio de 2021 se nombra al Doctor William Albarracín Hernández en el cargo de Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0782 de 2021 se delegan funciones de ordenación de gasto y contratación en el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía a la que se refiere el Estatuto de Contratación de la Institución.

Que el día 10 de mayo del 2022, la Universidad de Nariño publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP I, el escrito del pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 322448 de 2022, cuyo objeto es: “EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales como psicólogo, dentro de la ejecución del Proyecto denominado “Factores predisponentes y manifestaciones de la privación sociocultural en un grupo de adolescentes con interrupción escolar pertenecientes a escuelas públicas de las comunas 4 y 10 de la ciudad de Pasto - Colombia.” Código 2256”.

Que el día 12 de mayo de 2022 fue publicado el Informe de Preseleccionados en la página de compras y contratación de la Universidad de Nariño (<http://contratacion.udenar.edu.co/>) y en el portal web de la Universidad de Nariño (<http://www.udenar.edu.co/>), determinando la lista de aspirantes que cumplen los requisitos habilitantes de la Convocatoria Pública para contratación de personal administrativo No.

322448, informando que el único aspirante al Perfil No. 1 no aportó documento establecido en el documento de pliegos de condiciones de la Convocatoria.

No. 322448 en virtud de lo dispuesto en el numeral 9. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN Y DEMÁS REGLAS DE LA SELECCIÓN, en tanto el Registro Único Tributario no fue enviado al correo electrónico [convocatoria322438@udenar.edu.co](mailto:convocatoria322438@udenar.edu.co).

Que conforme el cronograma del Priageo de condiciones de la Convocatoria No. 322448 se estableció que la recepción de observaciones y subsanaciones se haría hasta el día 16 de mayo de 2022 a las 6:00 pm en el correo electrónico [convocatoria322438@udenar.edu.co](mailto:convocatoria322438@udenar.edu.co) de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

Que, vencido el termino otorgado en la cronología del proceso para la recepción de observaciones y subsanaciones se constató que NO se recibieron subsanaciones en el correo electrónico [convocatoria322438@udenar.edu.co](mailto:convocatoria322438@udenar.edu.co).

Que el Comité Técnico Evaluador recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de **Convocatoria de Menor Cuantía No. 322448** debido a que no existió subsanación.

Que el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño acoge la recomendación realizada por el Comité Técnico Evaluador y, en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTA** la convocatoria pública de Menor Cuantía No. 322448, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales como psicólogo, dentro de la ejecución del Proyecto denominado "Factores predisponentes y manifestaciones de la privación sociocultural en un grupo de adolescentes con disrupción escolar pertenecientes a escuelas públicas de las comunas 4 y 10 de la ciudad de Pasto - Colombia." Código 2256", por las razones expuestas en el componente motivo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), y en el portal web universitario <http://www.udenar.edu.co>, Link: Sistema de Contratación: <http://contratacion.udenar.edu.co>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

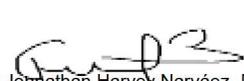
### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2022.



**WILLIAM ALBARRACÍN HERNÁNDEZ**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Revisó: Juan Manuel Martínez – Profesional Jurídico VIIS 



Revisó: Johnathan Harvey Narváez- Director Proyecto "Factores predisponentes y manifestaciones de la privación sociocultural en un grupo de adolescentes con disrupción escolar pertenecientes a escuelas públicas de las comunas 4 y 10 de la ciudad de Pasto - Colombia." Código 2256"